

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 03 de Agosto del 2022

HORA: 2:01:35 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Maria José González Valencia, con el radicado; 202200382, correo electrónico registrado; mariajosegonzalesum@outlook.com, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ContestacionDemandaGloria.pdf
PoderGloria.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220803140143-RJC-22132

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Caldas
Agosto del dos mil veintidós (2022)

Señor,
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA
REFERENTE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA
DEMANDADO	GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA
RADICADO	2022-00-382

MARIA JOSÉ GONZÁLEZ VALENCIA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. - 1.053.857.987 de Manizales, Caldas, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 376.150 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mariajosegonzalesum@outlook.com inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, actuando en nombre y representación de la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.232.403 de Manizales, Caldas, mediante el presente escrito, me permito contestar demanda EJECUTIVA instaurada por la entidad **COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA** legalmente constituida, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR A LA DEMANDA:

1. Mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica por el Centro de Servicios Judiciales del 18 de julio, el Despacho notificó personalmente a mi poderdante sobre la existencia del proceso de la referencia.
2. De acuerdo con el auto de notificación, y en todo caso, contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el término para contestar iniciaba al día siguiente al recibo de la notificación.
3. En consecuencia, el término para contestar la demanda corrió así:
 - 3.1 El día de que trata la Ley 2213 de 2022 ocurrió el 19 de julio.
 - 3.2 Los 10 días para contestar la demanda transcurrieron el 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 1, 2, y 3 de agosto.
 - 3.3 El día 20 de julio se cuenta como no hábil.
4. Por lo anterior, esta demanda se responde en término.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: es cierto, mi poderdante se obligó cambiariamente con la entidad **COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA**, tal y como consta en el pagaré con lateral LC-211 0634192 aportado en la demanda principal.

AL HECHO SEGUNDO: es parcialmente cierto, y explico, la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** se obligó cambiariamente junto con la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** dividiendo la suma de la obligación total en dos partes iguales derivado de un mutuo acuerdo. Aunado a que la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** hacía entrega de los pagos a la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA**, esta última omitía la realización mensual de los mismos.

AL HECHO TERCERO: es cierto.

AL HECHO CUARTO: es cierto, tal y como consta en la demanda principal.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

A continuación, procedo a pronunciarme sobre cada una de las pretensiones así:

A LA PRIMERA: si bien se configuró una obligación entre mi poderdante y la entidad accionante, la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** realizó pagos parciales de manera mensual, por la suma de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000 mcte) tal y como consta en las pruebas aportadas en el presente escrito.

A LA SEGUNDA: frente a los intereses moratorios, se resolverá en el momento procesal oportuno.

A LA TERCERA: frente al pago de las costas y gastos del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

HECHOS DE LA DEFENSA

Los siguientes corresponden a los hechos de la defensa:

PRIMERO: que, la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** y la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** laboraban en la institución LICEO MIXTO ARANJUEZ de la ciudad de Manizales, donde nació un vínculo estrecho de amistad.

SEGUNDO: mi poderdante se obligó cambiariamente con la entidad **COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA** junto con la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** el día veintidós (22) de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: derivado de un común acuerdo, las señoras **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** y **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** consensuaron adquirir y, asimismo, dividir la suma total de la obligación en dos partes iguales correspondientes a dos millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos pesos moneda corriente (\$2'943.900 mcte).

CUARTO: por lo anterior, mi poderdante y la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** acordaron pagar de manera conjunta los intereses mensuales de la letra de cambio objeto de Litis, estipulando un valor mensual de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000 mcte) cada una.

QUINTO: la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** por motivos personales y laborales se encontraba imposibilitada para realizar los pagos de manera personal, es por esto que mensualmente, le hacía entrega de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000 mcte) a la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** para que efectuara los pagos de manera oportuna a la presente obligación.

SEXTO: a pesar de lo anterior, la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** demostró un mal comportamiento de pago, debido a que en diversas ocasiones omitió la realización del pago del crédito sin el consentimiento de mi poderdante, a pesar de la buena fe y la confianza que la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** depositó en ella desde el primer momento de adquirir la obligación.

SÉPTIMO: que, mi representada realizó mensualmente de manera oportuna y sin falta alguna el valor correspondiente desde el momento de adquirir la obligación, esto es, desde veintidós (22) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) hasta diciembre del dos mil veinte (2020).

OCTAVO: que, para el año dos mil veinte (2020), la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** se jubiló y dejó de asistir a la institución educativa **LICEO MIXTO ARANJUEZ**, asimismo, cortó todo tipo de comunicación con mi clienta.

NOVENO: que, a la fecha, la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** al ser la principal encargada de los pagos de manera personal, tiene en su poder los desprendibles de los abonos realizados a la **COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA**.

DÉCIMO: por lo inmediatamente anterior, y según lo estipulado en el artículo 167 del C.G. del Proceso, le corresponde a la señora **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** aportar la carga de la prueba en virtud de su cercanía con el material probatorio.

Lo anterior, manifestado bajo la gravedad de juramento.

PRUEBAS

Para que manifieste de lo que tiene conocimiento y le conste sobre los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones propuestas y en general sobre lo que le interese a este proceso, le solicito al despacho se decreten las siguientes como pruebas:

TESTIMONIALES

A la demandada, la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.232.403 de Manizales, Caldas, con el fin de que manifieste de manera inequívoca los hechos manifestados dentro del presente escrito, mediante su versión libre.

Al señor **SANTIAGO MORALES JIMENEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.858.163 de Manizales, Caldas, con el fin de que manifieste de manera inequívoca los hechos manifestados dentro del presente escrito, mismo que podrá ser notificado a la dirección electrónica santiagomj.morales@gmail.com autorizado para notificaciones judiciales.

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandada **RUBELIA CAMPIÑO ZAPATA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.361.457 de Manizales, Caldas, con el fin de que declare y confiese las situaciones anteriormente relacionadas, que podrá ser notificada a las siguientes direcciones de notificación:

Dirección física: carrera 6A # 26 – 21 de Manizales, Caldas

Correo electrónico: rucaza652@hotmail.com

Teléfono: (311) 751 9016

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que las direcciones aquí aportadas han sido extraídas de la demanda principal. El teléfono celular es de conocimiento de la señora **GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA**.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Manizales, Caldas. Según el artículo 17 del Código General del Proceso, el cual contempla los procesos de los que son conocedores los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia y en virtud al domicilio del demandado, según el artículo 28 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

A la presente demanda se le dará el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, previsto en los artículos 422 y siguientes del C.G. del Proceso.

ANEXOS

- Poder para actuar de acuerdo a la Ley 2213 del 2022

NOTIFICACIONES

A la suscrita

Dirección: Carrera 23 No. 62- 39 Edificio Capitalia, Oficina 1202 A

Teléfono: (319) 447 7960 – (300) 384 2019

E-mail: mariajosegonzalesum@outlook.com

La Demandante

GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA

Teléfono: (313) 611 0780

E-mail: globeajipe@hotmail.com

Del señor Juez,

MARIA JOSÉ GONZÁLEZ VALENCIA

C.C. 1.053.857.987 de Manizales, Caldas

T.P. 376.150 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Poder Gloria Beatriz

Sitio oficial de Microsoft.com <globeajipe@hotmail.com>

Miércoles 3/08/2022 8:00 AM

Para: mariajosegonzalesum@outlook.com <mariajosegonzalesum@outlook.com>

Buenas tardes abogada, por medio de la presente me permito conferir poder especial, amplio y suficiente de acuerdo a la Ley 2213 del 2022.

Manizales, Caldas

Agosto del dos mil veintidós (2022)

Señores,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

ASUNTO OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

REFERENTE EJECUTIVO

DEMADANTE COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA

DEMANDADO GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA

RUBIELA CAMPIÑO ZAPATA

RADICADO 2022-00-382

GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.232.403 de Manizales, Caldas y con correo electrónico globeajipe@hotmail.com autorizado para notificaciones judiciales, mediante el presente escrito y según lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente vía electrónica a la abogada titulada **MARIA JOSÉ GONZÁLEZ VALENCIA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.857.987 de Manizales, Caldas, con tarjeta profesional No. 376.150 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mariajosegonzalesum@outlook.com inscrito debidamente en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** interpuesto por la **COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA** entidad legalmente constituida.

Me permito manifestar de manera expresa que mi apoderada queda ampliamente facultada para realizar todas las diligencias necesarias para llevar a cabo mi representación y en particular las de **RECIBIR**, interponer recursos, notificar, transigir, **CONCILIAR**, desistir, renunciar, sustituir, retirar, tachar, testigos y documentos, y todas las demás inherente al poder otorgado conforme al artículo 77 del C.G. del Proceso, sin que se pueda decir que la apoderada carece de facultades para desempeñar el mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos de ley y para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

Gloria Beatriz Jiménez P.

GLORIA BEATRIZ JIMENEZ PERALTA

C.C. 25.232.403 de Manizales, Caldas

MARIA JOSÉ GONZÁLEZ VALENCIA

C.C. 1.053.857.987 de Manizales, Caldas

T.P. 376.150 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Gloria Beatriz Jiménez P.
Docente- Coordinadora
Cel 3136110780